



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 5886/18

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado procesal del expediente número RRA 5886/18, en el que:

I) El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

“ ...

- *Entregue los pagos en moneda nacional de la Comisión Federal de Electricidad por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada de las Hidroeléctricas en las presas usadas en el estado de Sinaloa, desde el año 2000 hasta el año 2018.*
- *Emita y entregue al particular el acta de su Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia de la información sobre el pago en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, en la generación en Termoeléctricas, para las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del 2000 al 2018.” (sic)*

II) El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema denominado Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió los siguientes archivos electrónicos:

- Copia del correo electrónico de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.
- Copia del oficio número UT/RR/296/2018 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.
- Copia del acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria emitida por su Comité de Transparencia en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.
- Copia de un archivo en formato Excel denominado “Copia GEN I CUMPLIMIENTO”.

III) De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 127 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante correo electrónico de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 5886/18

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene a la Comisión Federal de Electricidad, remitiendo la constancia de cuenta, la cual obra en el expediente de cumplimiento, misma que en el momento procesal correspondiente fue enviada a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como notificada a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO.-** Se hace constar que el término de cinco días concedido a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del veintidós al veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que la notificación fue efectuada el día veintiuno de noviembre del año citado, dejándose de contar los días veinticuatro y veinticinco del mes y año que corre, por haber sido días inhábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, acorde con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** De la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciara que la parte recurrente se hubiera manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por precluido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo Garante en el recurso de revisión identificado con el número RRA 5886/18, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución al recurso de revisión de mérito, el Pleno de este Instituto instruyó al sujeto obligado, a efecto de que entregara los pagos en moneda nacional de la Comisión Federal de Electricidad por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada de las Hidroeléctricas en las presas usadas en el estado de Sinaloa, desde el año dos mil hasta el año dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 5886/18

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Por otra parte, instruyó a que emitiera y entregara el acta de su Comité de Transparencia, mediante la cual confirmara la inexistencia de la información sobre el pago en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, en la generación en Termoeléctricas, para las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del dos mil al dos mil dieciocho.

En atención a la citada instrucción, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia del correo electrónico enviado al recurrente en fecha veintiuno de noviembre del año en curso, a través del cual remitió un documento en formato Excel, en el que señaló contiene los montos de pagos en moneda nacional por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada de las Hidroeléctricas en las presas usadas en el estado de Sinaloa, desde el año dos mil hasta el dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, proporcionó al recurrente copia del acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria emitida por su Comité de Transparencia en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la cual confirmó la inexistencia de la información correspondiente al pago en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, en la generación en Termoeléctricas, para las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del dos mil al dos mil dieciocho.

En este contexto, del análisis efectuado a la resolución dictada por este Organismo Garante, así como a las constancias de cumplimiento que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado, proporcionó al recurrente la documentación de su interés, así como la resolución en la que su Comité de Transparencia, confirmó la inexistencia de la información no localizada.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Garante, estima que el sujeto obligado, acató la resolución que nos ocupa, en consecuencia, la misma se tiene por cumplida.

**QUINTO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**SÉPTIMO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 5886/18

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

  
\_\_\_\_\_  
**Fernando García Limón**  
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

MEGR/mt  
